

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2017 00486 00

1. De la nulidad propuesta por el deudor CORRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales en cumplimiento del artículo 134 del C.G.P., en consonancia con el artículo 110 del mismo Estatuto.

Se advierte que el traslado se surtirá de manera virtual, siendo publicado en la pestaña TRASLADOS/2022, en el sitio asignado a este Juzgado en la página de internet de la Rama Judicial, el cual puede ser consultado accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

2. Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la DIAN, OFICIESE a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga para que informe el número predial y el nombre del propietario de los predios ubicados en la Calle 10 # 17-45 y Calle 10 # 17-55 y si lo conoce, el número de matrícula inmobiliaria al que corresponden.

3. TÉNGASE como abogada sustituta del Banco Davivienda a la señora LILIANA GUTMANN ORTIZ quien detenta la tarjeta profesional No. 157.472 del C.S de la J.

4. TÉNGASE como abogado del acreedor Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga al señor ERVIN TOBAR PINEDA quien detenta la tarjeta profesional No. 216.578 del C.S de la J.

5. TÉNGASE por extemporánea la manifestación presentada por el deudor respecto al valor del inventario de bienes, conforme al artículo 567 del C.G.P., véase que con Auto de 22 de junio de 2022, notificado en el estado No. 23 de junio de 2022, se corrió traslado de los inventarios y avalúos de bienes presentados por la liquidadora.

6. Respecto a la posibilidad de pago con la venta de alguno de los bienes del deudor, véase que la propuesta se opone a lo establecido en el numeral 1 del artículo 565 del C.G.P., y en consecuencia es IMPROCEDENTE.

No obstante, se advierte que es posible la formulación de un ACUERDO RESOLUTORIO, el cual debe cumplir lo establecido en el artículo 569 del C.G.P., para lo cual se requiere por lo menos contar con el 50% del monto total de las obligaciones, y los acreedores firmantes del documento presentado, tan solo representan el 26.68%.

7. A partir del escrito presentado por la señora Martha Lucia Tofiño Medina, en su legada calidad de cónyuge del deudor, REQUIERASE a la liquidadora para que ajuste las adjudicaciones propuestas en su proyecto, a los derechos que el deudor tiene en realidad sobre los bienes inventariados.

Por otra parte se le informa a la ciudadana Tofiño Medina, que todas las actuaciones proferidas en este trámite se notifican en estados y con ello se cumple en debida forma la publicidad del proceso, por lo que para su enteramiento debe consultarlos, para lo cual puede acceder a la página de internet de la Rama Judicial, o, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Del mismo modo, se reitera que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los horarios laborales (lunes a viernes de 8:00AM a 12M – 1:00PM a 5:00PM), para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación, o de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, ubicadas en la Carrera 10 CON CALLE 12 PISO 11 - PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA” de la ciudad de Cali.

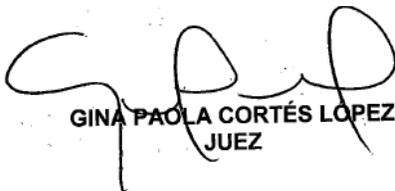
8. Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Juzgado 4 Penal Municipal con Función Control Garantías de Guadalajara de Buga. OFICIESE al Juzgado 1° Municipal de Guadalajara de Buga y a la Fiscalía 03 Local – Grupo de Juicio Buga para que informen si se ha ordenado mantener la medida cautelar de prohibición judicial de enajenar, registradas en las matrículas inmobiliarias 373-6415, 373-19091, 373-13520, 373-16356 y 373-19484, por orden del Juzgado 4 penal Municipal con Función de Control de Garantías de Buga, dentro del SPOA 761116000165201800971 en contra del señor Diego José Caicedo Pérez CC. No 14.882.532, por el delito de violencia intrafamiliar.

9. REQUIERASE al deudor para que en el término máximo de un mes, adelante las actuaciones necesarias que son de su resorte, para cancelar la medida de protección RUPTA, que pesa sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 373-19091.

Téngase en cuenta la información dada por el Coordinador Jurídico de la Dirección Territorial del Valle del Cauca-Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. *“se le extiende la cordial invitación a comunicarse con nuestra oficina a los números 3223454594 o 3144383615, con el fin de brindarle asesoría personalizada y programar la cita para la recepción de la solicitud.”*

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 185 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 28-Oct-2022

La Secretaria,

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00134 00

1. Glósese al expediente, el Despacho comisorio No. 30 del 04 de abril de 2022 allegado por el comisionado Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, sin auxiliar en atención a que, fijada la fecha y hora de la práctica de la diligencia para el 10 de agosto de 2022, a las 2:30 P.M., ni la parte demandante ni su apoderado asistieron a la misma, ni presentaron con posterioridad excusas sobre su inasistencia.

2. Dado que dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante bajo los apremios y consecuencias del artículo 317 del C.G.P. para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del demandado **PAULO ANDRES REYES BARBOSA**, del Auto que libró mandamiento de pago.

Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

LA

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>185</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>28-Oct-2022</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
---

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00142 00

1. Alléguese el escrito presentado por el apoderado actor en el que aclara la matrícula inmobiliaria sobre la cual pretende la práctica de la medida cautelar en contra del demandado, por lo anterior y a la luz del artículo 599 del C.G.P se decreta la siguiente medida cautelar:

a) El embargo de los establecimientos de comercio:

- TRADISALUD S.A.S # 1 (TRADICIONES EN SALUD S.A.S) con matrícula mercantil No 676519-2.

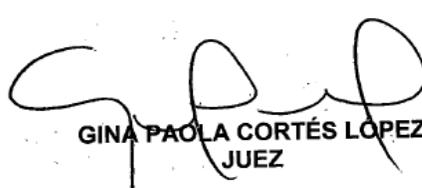
- TRADISALUD S.A.S # 2 (TRADICIONES EN SALUD S.A.S) con matrícula mercantil No 880780-2.

Por Secretaria Ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva.

2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada del Banco Avillas en el que informa que el demandado no tiene vinculo comercial con la entidad.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **185** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **28-Oct-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00240 00

1. A partir de la documentación que precede (Archivo digital 036), al acreditarse la entrega al demandado JORGE GUZMAN SALAZAR en el correo electrónico [jorgeguzman3010@hotmail.com](mailto:jorgeguzman3010@hotmail.com) del Auto que libró mandamiento de pago y la demanda, **TÉNGASELE NOTIFICADO** desde el 30 de septiembre de 2022, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que dentro del término legal el demandado hubiera presentado formal oposición.

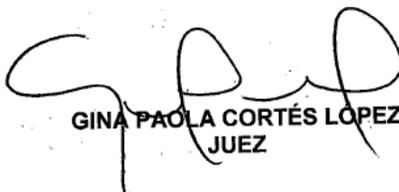
2. En atención a que el demandado Arango Herrera no acreditó el acuse de recibido del traslado de la contestación de la demanda al demandante pese al requerimiento efectuado mediante Auto 31 de agosto de 2022, notificado en estado virtual No. 149 del 01 de septiembre de 2022, **CÓRRASE TRASLADO** al demandante por el término de (10) días de conformidad con el artículo 443 del C.G.P. de las excepciones presentadas por el demandado FABIO ANDRES ARANGO HERRERA.

Se advierte que el traslado se surtirá de manera virtual, siendo publicado en la pestaña TRASLADOS/2022, en el sitio asignado a este Juzgado en la página de internet de la Rama Judicial, el cual puede ser consultado accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>.

3. **PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada las comunicaciones allegadas de las entidades Banco Popular y Banco AvVillas en el que informan que los demandados no tienen vínculo comercial con la entidad.

Notifíquese,

LA

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **185** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **28-Oct-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00536 00

1. Teniendo en cuenta el documento que precede del cual se deduce la intención de las partes en que se suspenda el proceso de la referencia y atendiendo al contenido del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., **DECRETESE LA SUSPENSIÓN** del proceso por el término de TRES MESES contados desde el 25 de octubre de 2022.

2. En atención a la solicitud que antecede, la cual cumple con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., **SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, APREHENSION Y SECUESTRO** ordenada sobre el vehículo de placa JZS254, denunciado como propiedad de la demandada.

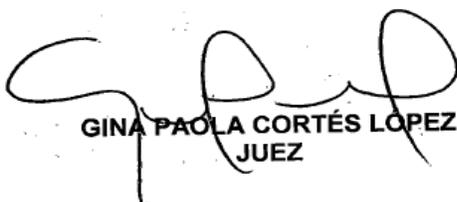
De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

3. Agréguese el escrito allegado el 26 de octubre de 2022 (Archivo digital 022) que informa de la aprehensión del automotor de placas JZS254 y la puesta a disposición de este en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.

Por lo anterior, **OFÍCIESE** a Caliparking Multiser S.A.S informando la decisión de la medida y autorizando la entrega del automotor a la demandada.

Notifíquese,

LA

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 185 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 28-Oct-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



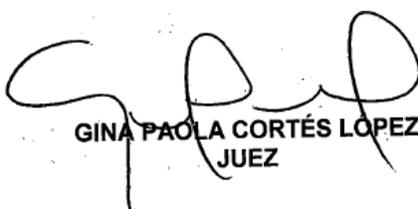
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00581 00

1. Teniendo en cuenta la constancia de entrega del citatorio a la demandada GENOVEVA GARZÓN RODRÍGUEZ en la dirección física carrera 53 13-105, apto 107, primer piso, bloque 3 del Conjunto Residencial Palmares de Pasoancho de esta ciudad conforme al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se le informa a la parte actora que el trámite de notificación a continuar será el dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., en vista de la no comparecencia de la misma dentro del término legal.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 185 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 28-Oct-2022

La Secretaria,